REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00428-00

CONSIDERACIONES

Estudiada esta demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificado el demandado, toda vez que no basta con que se manifieste que desconoce la dirección de correo electrónico, si dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital.
2) Deberá acreditar la remisión de la demanda al demandado de forma física a la dirección reportada en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Alexandra María Villada Arango, para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 100**
fijado hoy **18 DE JUNIO DE 2021**

LiG